

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2022, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación de la segunda adenda al Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, y el Grupo "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias" para la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo en el Marco de la Prioridad 4 del FEMP.

Habiéndose suscrito segunda adenda al Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, y el Grupo "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias" para la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo en el Marco de la Prioridad 4 del FEMP, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar la mencionada prórroga como anexo a esta resolución, tomándose como fecha de formalización del mismo la fecha de firma electrónica del último firmante, 22 de julio de 2022.

En Oviedo, a 29 de agosto de 2022.—El Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2022-06837.



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL Y EL GRUPO "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL E INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS" PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DE LA PRIORIDAD 4 DEL FEMP

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

De una parte, el Ilmo. Sr. don Alejandro Jesús Calvo Rodríguez, Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 12/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento y autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022.

De otra, el Sr. D Ramón Galán Escandón, Presidente del Grupo "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias", en representación del mismo.

Ambas partes, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y

Exponen

- A. Que con fecha 31 de mayo de 2016, se suscribe el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias a través de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y el grupo "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias" para la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo, en el marco de la prioridad 4 del FEMP, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2022.
- B. Que con fecha 26 de julio de 2017, se suscribe una Adenda a dicho Convenio de Colaboración modificándose la cláusula decimocuarta relativa a las cuantías de los gastos de funcionamiento para distribuirlos de manera lineal durante la vigencia del convenio y, asimismo, el anexo I donde se establece la programación financiera del convenio.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



- C. Que el artículo 65.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen Disposiciones Comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca determina la subvencionabilidad de los proyectos acogidos al FEMP hasta el 31 de diciembre de 2023 y, asimismo, el artículo 35.2 establece que la ayuda para los costes de explotación y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo.
- D. Que la cláusula decimotercera, apartado 4 del convenio, prevé la posibilidad de redistribuir las anualidades fijadas en la programación financiera indicativa del anexo I, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.
- E. Que de la ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de las correspondientes convocatorias anuales de subvenciones, ha resultado un gasto inferior al previsto, siendo aconsejable la redistribución de los remanentes existentes por importe de 182.062,72 € en las dos anualidades que restan de ejecución del programa operativo del FEMP, por lo que procede la prórroga del convenio hasta 2023 y una redistribución de la cuantía de las anualidades restantes.
- F. Asimismo, es necesario incrementar hasta el 21,66% los gastos de explotación y animación del grupo para hacer frente a la anualidad 2023 con cargo al remanente de fondos no ejecutados, al no disponer de saldo suficiente en la partida de gastos de funcionamiento a la finalización de la anualidad 2022.
- G. Deducidos los gastos de funcionamiento necesarios para la anualidad 2023, la cuantía final a reprogramar es de 168.915,15 €.

De este modo y en el ejercicio de su competencia, las partes acuerdan modificar dicho convenio en los siguientes términos:

Primero.—Modificación de la cláusula decimotercera.—Programación Financiera del GALP.

El apartado 2 de la cláusula decimotercera, se modifica en el siguiente sentido:

- "2. Los gastos explotación (consistentes en costes de funcionamiento de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como costes relativos a la supervisión y evaluación de la estrategia) y de animación (animación de la estrategia con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes) del GALP no superarán el 21,66% del gasto público total en el que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo. Esto implica que no podrán superar el 21,66% del gasto total ejecutado."

El apartado 5 de la cláusula decimotercera, se modifica en el siguiente sentido:

- "5. Este gasto será financiado en su integridad desde el Presupuesto del Principado de Asturias a lo largo de ocho anualidades (2016-2023). Las cuantías quedarán recogidas en los presupuestos del Principado. Independientemente de lo anterior, el Principado de Asturias realizará las correspondientes declaraciones de gastos al objeto de asegurar los retornos financieros del FEMP."

Segundo.—Modificación de la cláusula decimocuarta.—Gastos de Funcionamiento.

El apartado 1 de la cláusula decimocuarta, se modifica en el siguiente sentido:

- "1. La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará el 21,66% del gasto público total asignado al Grupo."

El apartado 3 de la cláusula decimocuarta, se modifica en el siguiente sentido:

- "3. El Grupo podrá imputar gastos de funcionamiento y animación elegibles al programa a partir de la fecha de selección de los grupos, hasta el 31 de diciembre de 2023."

El apartado 4 de la cláusula decimocuarta, se modifica en el siguiente sentido:

4. La subvención para gastos de funcionamiento (excluyendo la ayuda preparatoria, que ha sido concedida por Resolución de 10 de diciembre de 2015) y animación es la siguiente:



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Distribución inicial:

Año	Gastos de funcionamiento y animación
2017	45.128 €
2018	22.564 €
2019	22.564 €
2020	22.564 €
2021	22.564 €
2022	22.562 €

Nueva distribución:

Año	Gastos de funcionamiento y animación
2017	36.543,29 €
2018	21.941,27 €
2019	22.493,57 €
2020	22.427,44 €
2021	22.564,00 €
2022	22.562,00 €
2023	22.562,00 €

El apartado 5 de la cláusula Decimocuarta, se modifica en el siguiente sentido:

- “5. En cualquier caso la cuantía anterior será objeto de ajuste financiero en función de la ejecución de la medida 4.1.2 y de los cambios de dotación que pudieran producirse en la misma. Paralelamente, y en función de los resultados de las convocatorias en concurrencia competitiva, se realizará el correspondiente ajuste de forma que los gastos de explotación y animación no superen el porcentaje del 21,66% del gasto público total en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo. Esta limitación dará lugar, en su caso, a la revocación y reintegro de la subvención ya recibida en la parte que exceda del porcentaje correspondiente.”

Tercero.—Modificación de la cláusula decimoquinta.—Régimen Económico.

El apartado 2, párrafo “gastos de explotación y animación” de la cláusula decimoquinta, se modifica en el siguiente sentido:

“Gastos de explotación y animación:

Los gastos de explotación y animación no superarán el 21,66% del gasto público total en el que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo y serán adjudicados a cada GALP, de conformidad con lo que establece en la cláusula decimocuarta.”

Cuarto.—Modificación de la cláusula vigésima.

El primer párrafo de la cláusula Vigésima, se modifica en el siguiente sentido:

“El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2023.”

Quinto.—Modificación del anexo I

El anexo I se modifica, en el siguiente sentido:

Distribución inicial:

2016-2022	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
789.731 €	31.590 €	224.134 €	201.570 €	83.109,75 €	83.109,75 €	83.109,75 €	83.107,75 €



Nueva distribución:

2016-2023	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
789.731,00 €	29.764,70 €	161.637,95 €	74.656,44 €	83.004,32 €	82.973,19 €	83.109,50 €	113.682,14 €	160.069,59 €

En prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto:

Por la Consejería de Medio Rural
y Cohesión Territorial

Por el Grupo Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del Oriente de Asturias

Alejandro Jesús Calvo Rodríguez

D Ramón Galán Escandón